

**RECURSO REPOSICION Y APELACION RAD: 76001400302120190051400 EJECUTIVO
JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE**

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Lun 6/06/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RAD 76001400302120190051400 JAVIER OSPINA SILVESTRE.pdf;

Buena tarde Doctora

Adjunto remito, dentro del término legal, archivo en formato PDF de CUATRO (4) folios recurso de reposición y subsidiario apelación dentro del trámite del asunto.

Comedidamente solicito acusar recibo del presente correo.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
ABOGADA.

ABOGADA
BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO: JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE.
RADICACIÓN: 76001400302120190051400

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie, actuando como apoderada especial del demandado, con la presente escrito y estando dentro del termino legal, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra su auto de fecha 31 de Mayo de 2022, notificado por estado de 1 de Junio de 2022 teniendo como fundamento los siguientes aspectos:

1. A la fecha solo se resolvió el recurso de reposición que se interpuso en contra del mandamiento de pago.
2. La demanda fue contestada en debida forma, y en derecho se formularon excepciones de FONDO que a continuación relaciono:
 - EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA BASE DE RECAUDO EJECUTIVO
 - EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO
 - EXCEPCIÓN DE DOLO Y MALA FE
 - EXCEPCIÓN DE VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES E INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO
 - EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO
 - TACHA DE FALSO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE
3. Con el acostumbrado respeto su Señoría, no es dable confundir las excepciones planteadas por vía de recurso de reposición con las que se plantean en la contestación de la demanda, si bien es cierto el Despacho, no acogió las excepciones previas planteadas, el negar la práctica de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda por parte de esta apoderada, resulta violatorio del debido proceso, toda vez la prueba solicitada, interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demandante, es pertinente y por ende conducente pues la misma busca precisamente esclarecer la situación fáctica que rodea el presente tramite procesal, el hecho palmario de la inexistencia de la legitimación en la causa por activa, toda vez que a la fecha no es claro para el extremo pasivo y considero que tampoco para el Despacho a su digno cargo, cómo se puede instaurar una demanda, en primera instancia, sin existir una cadena de endoso probada de manera física que se encuentre glosada al expediente y, en segunda instancia, el hecho que, de conformidad con la documentación aportada al plenario, **la entidad HELM BANK aún existe registrada en cámara de comercio**, es decir, a la fecha no existe certeza de la titularidad del derecho que se reclama.
4. El interrogatorio de parte busca establecer quien es la entidad **HELM BANK**, pues de acuerdo al registro mercantil existen alrededor de 29 registros con el mismo nombre.

5. En el escrito de la demanda nunca se estableció, quien es **HELM BANK**, pues conforme al documento que se aduce como título, no existe identificación alguna, no se acompaña ninguna sigla de que clase de persona jurídica se trata, de allí la importancia de hacer el interrogatorio de parte, pues el demandante es una persona jurídica diferente.
6. De ninguna manera resulta superflua la prueba interrogatorio de parte solicitada, toda vez que, conforme al material probatorio aportado por la parte demandante, no se logra probar la cadena de endoso que debe tener el pagare, máxime que conforme a los documentos aportados se logra establecer la existencia de varias personas jurídicas con el mismo nombre, como tampoco existe prueba de la existencia de negociación que le entregue al demandante la titularidad de la base de recaudo, a la fecha la controversia no está resuelta de fondo el hecho de negar la prueba nos enfrenta a un prejuzgamiento, y no se estaría administrando justicia, la cual, empero, no podrá pretextarse si no se garantiza el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva que tiene derecho mi poderdante.
7. Es así que el interrogatorio de parte tiene por objeto obtener de la parte demandante la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, a fin que se suministre certeza al Despacho sobre la verdad de los mismos, que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda y de las excepciones, con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas en la contestación de la demanda. El negar, la realización de pruebas en este caso del interrogatorio de parte, es negar el acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial que tiene mi poderdante, vulnerando derechos fundamentales.
8. El litigio, en todas las áreas del derecho, suele ser un escenario en el que se exponen por las partes distintos enunciados sobre la ocurrencia de unos hechos en particular. Cada enunciado contiene una descripción del hecho que se pretende hacer valer, a efectos de lograr determinada consecuencia jurídica, el reconocimiento de un derecho o la absolución de responsabilidades. Estos enunciados, a su turno, pueden calificarse de verdaderos o falsos, dependiendo de su correspondencia con lo ocurrido en la realidad y será a través de los medios probatorios en este caso el interrogatorio de parte que esta controversia se dirimirá, de allí su fundamental ejecución.
9. Existen pues unas hipótesis contradictorias que deben ser validadas en el trascurso del proceso con despliegue probatorio a efectos de definir quién tiene la razón. Las pruebas le permiten llegar a un convencimiento sobre lo ocurrido, entonces la duda se habrá disipado y la prueba habrá cumplido su función para con ella resolver la controversia.
10. El hecho de negar la prueba, con todo respeto, considero que vulnera los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política, ya que al afirmar que “De esta manera llevar a juicio elementos probatorios tendientes a demostrar una cuestión ya resuelta, como ya se anotó, es impertinente, inconducente y manifiestamente inútil y por ende, al tenor del artículo 168 del C.G.P., DEBE SER RECHAZADA” se estarían confundiendo dos etapas y momentos procesales distintos, toda vez que no se pueden confundir las excepciones previas interpuestas mediante recurso de reposición con la contestación de la demanda con excepciones de fondo.

11. El artículo 198 del CGP, establece que el interrogatorio de parte es un medio de prueba que se dirige a quien ocupa en el proceso la calidad de parte, bien sea que se trate de una persona natural o de una persona jurídica.
12. El no realizar la prueba de interrogatorio de parte solicitada por esta apoderada es ir en contra de los postulados constitucionales como es la obtención de la justicia material, toda vez que dicha prueba tiene como finalidad exclusiva es verificar con mayor precisión las afirmaciones de la parte demandante y aclarar los puntos oscuros, dicha prueba pretende probar las excepciones alegadas, y se busca proteger la administración judicial en su deber de administrar justicia de forma imparcial, toda vez que uno de sus fines es hacer prevalecer el derecho sustancial a través de las sentencias de los jueces y el único medio aceptable para alcanzar ese objetivo es el descubrimiento de la verdad.
13. Es fundamental que el juzgador cuente con amplias facultades probatorias en aras de hacer prevalecer la verdad real teniendo como norte el interés superior de la justicia, sin detenerse a pensar si con ello favorece a una u otra parte, o si suple la inactividad de alguna de ellas, pues lo que en realidad lo mueve es encontrar la verdad jurídica objetiva, de ahí la importancia de no vulnerar los derechos fundamentales que tiene mi poderdante, para el acceso a la justicia y a la tutela judicial.
14. En el escrito de contestación de la demanda y las excepciones se plantean hechos e hipótesis que solo pueden resolverse por parte del demandante a través de su interrogatorio, toda vez que en el escrito de la demanda inicial nunca fueron planteados.
15. El tratadista Jairo Parra Quijano señala que "... son objeto de prueba judicial las realidades susceptibles de ser probadas, sin relación con ningún proceso en particular; se trata de una noción objetiva y abstracta", advirtiendo también, que los hechos pueden ser afirmados o negados, pero lo que se prueba son los hechos, más no las afirmaciones, ya que son simples manifestaciones, criterio último, que comparte el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, cuando señala "... Y es que si solo se probaran aseveraciones y no hechos, llegaríamos a la absurda conclusión de que el juez cuando utiliza su poder de decretar y practicar pruebas de oficio también estaría demostrando aseveraciones, las que no ha hecho y que, además, no puede hacer so pena de entrar en el campo del prejuzgamiento"
16. El negar una prueba va en contra del derecho de defensa, que es una garantía procesal que se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte. Se presenta en este artículo una selección de pronunciamientos relevantes de la Corte IDH por medio de los cuales se han perfilado no solo el contenido del artículo 8 ut supra indicado, sino además de las nociones básicas que se contemplan como constitutivas de ese derecho de defensa.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto comedidamente solicito a la Señora Juez:

ABOGADA
BLANCA IZAGUIRRE MURILLO

1. REPONER para revocar su auto de fecha, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós notificado el 01 de junio de 2022, y en su lugar se ordene el interrogatorio a la parte demandante de conformidad con lo solicitado en el escrito de contestación de la demanda que obra dentro del proceso.
2. En caso que el Despacho considere improcedente mi solicitud solicito se conceda el correspondiente recurso de alzada solicitado en este escrito.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

Cordialmente,



BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
C.C. No. 66.826.826 de Cali.
T.P.No. 93.739 del C.S. de la Jra.
blank.izaguirre.murillo@gmail.com

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 08-Jun-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN